JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en la providencia del 12 de octubre de 2021, dentro del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, rad 41001 33 33 001 2019 00284 00, impetrado por **Juan Salvador Ardila Malpica** contra **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, se fija el presente **AVISO**, a efectos de que en el término de cinco (5) días, la parte actora constituya nuevo apoderado judicial, según lo normado en el Art 160 del C.G.P.

Neiva, 19 de noviembre de 2021

ELIANA ALEJANDRA CANGREJO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

R E F E R E N C I A

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN SALVADOR ARDILA MALPICA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN	: 410013333001 2019 00284 00
ASUNTO	: AUTO ORDENA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

I. ASUNTO

Declarar la interrupción del proceso por estructurarse la causal contenida en el numeral 2º del artículo 159 CGP, por muerte del apoderado judicial de la parte actora.

II. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de la notificación personal de las vinculadas Marcel Oriana Ardila Malpica y Mayra Constanza Ardila Gómez, de acuerdo lo ordenado en Auto No. 276 del 6 de mayo de 2021, han ingresado las diligencias al despacho con constancia secretarial de fecha 24 de septiembre de 2021[1], en la cual se informa la imposibilidad de notificar a las citadas al correo electrónico informado por el apoderado de la parte actora.

También se pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del apoderado actor Doctor Didier Andrés Liz Puentes.

III. CONSIDERACIONES

La interrupción del proceso conlleva la consecuencia que este no pueda continuar el trámite normal al acaecer ciertas circunstancias consagradas taxativamente en la ley, debiendo interrumpir su trámite para no llegar a vulnerar derechos fundamentales de las partes tales como el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

El numeral 2º del artículo 159 del CGP prevé como una de las causales de interrupción del proceso la muerte, enfermedad grave o privación de la libertad

[1] Folio 33 a 36 del expediente hibrido parte electrónica

del apoderado judicial de alguna de las partes, interrupción que se produce a partir del hecho que la origina.

En consonancia con lo expuesto, advierte el despacho que en el proceso se le confirió poder al profesional del derecho Doctor Didier Andrés Liz Puentes, para representar a la parte actora (folio 6 del C. No. 1 de expediente hibrido parte física), no obstante, ante el deceso del doctor Didier Andrés Liz Puentes, acaecido el 5 de julio de 2021, se configura la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del CPG, por lo cual se declarara la interrupción de proceso.

En consecuencia, se ordenará notificar al demandante JUAN SALVADOR ARDILA MALPICA conforme lo dispone el artículo 160 ibídem, por aviso mediante comunicación dirigida a la dirección suministrada en la demandada introductoria que corresponde a la carrera 9 No. 3 – 57 Apto 201[2], a efectos de que en el término de cinco (5) días con constituya nuevo apoderado judicial, también y en aras de hacer efectivo que el demandante JUAN SALVADOR ARDILA MALPICA conozca esta decisión y garantizar su derecho a comparecer al proceso se dispone comunicar esta decisión al correo electrónico indicado en la demanda, que corresponde drdidierliz@gmail.com , andres_5352@hotmail.com , a la dirección Carrera 5 No. 11 – 08 Edificio el Sol de la ciudad de Neiva y por aviso en la página web de La Rama Judicial.

3. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente asunto a partir del 5 de julio de 2021, por estructurarse la causal de interrupción contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con lo señalado en el artículo 160 del CGP y lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, al demandante JUAN SALVADOR ARDILA MALPICA la interrupción del presente proceso a efectos de que en el término de cinco (5) días constituya nuevo apoderado judicial.

TERCERO: VENCIDO el término de interrupción procesal o constituido apoderado judicial por la parte actora, ingrese el proceso nuevamente a despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

jce

[2] Ver folio 5 del C. No. 1 principal del expediente hibrido parte física

Firmado Por:

Eylen Genith Salazar Cuellar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630f117b5173bee88e5a392b2b8bd0bf237fa3d44febe3855eed7c70a267b6a8**
Documento generado en 12/10/2021 08:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica